



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00215-00. Proceso: Reivindicatorio De Dominio.
Demandante: Jorge Iván Posada Urrego Vs. Demandado: Roger Ríos Ricaurte.**

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ, allego excusa por la insistencia a la audiencia a celebrarse el día Diez (10) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023) A La Hora Judicial Nueve De La Mañana (9:00 A.M.). Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Diciembre 06 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2775

Sevilla - Valle, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: JORGE IVÁN POSADA URREGO.
DEMANDADO: ROGER RÍOS RICAURTE.
RADICADO: 76-73640-03-011-2019-00215-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se enuncia la excusa¹ presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este trámite **Abg. ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ** y, al corroborarse que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil. En relación con la solicitud de aplazamiento a la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 *ibidem* elevada por quien representa a la parte demandada; por tanto, es de imperiosa necesidad de su presencia al momento de llevar a cabo el acto procesal convocado por lo que encuentra el Despacho procedente admitir tal petición.

Así las cosas, se considera pertinente programar nueva fecha y hora para llevar a celebrar el acto procesal previsto en el artículo 373 del Estatuto Procesal, requiriendo a las partes para que tengan presente las cargas que deben cumplir para poder surtir este trámite procesal.

¹ Ver anexo 030 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00215-00. Proceso: Reivindicatorio De Dominio.
Demandante: Jorge Iván Posada Urrego Vs. Demandado: Roger Ríos Ricaurte.

En merito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **Abg. ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el propósito de agotar todas las actividades dispuestas en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro de este trámite de naturaleza **VERBAL REIVINCADOTORIO DE DOMINIO**.

TERCERO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* que deberán comparecen en la fecha y hora referida en el punto anterior; so pena de presumir los hechos en que se funda la contestación de la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión; en el caso del extremo pasivo, se presumirán cierto los hechos susceptibles de confesión que se funda la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>205</u> DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b34f02476e77eec064ec43ac6c79354cc4c669341581f1d90b732773237a4e**

Documento generado en 06/12/2023 11:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>